

# Sistemas internos de información

de la Fundación Estatal para  
la Formación en el Empleo



**Fundación Estatal**  
PARA LA FORMACIÓN EN EL EMPLEO



## Indice

Introducción.....	1
Artículo 1.- Ámbito objetivo de los canales de información.....	2
Artículo 2.- Ámbito subjetivo de los canales de información.....	2
Artículo 3.- Medios de comunicación de las denuncias .....	2
Artículo 4.- Requisitos de las denuncias.....	3
Artículo 5.- Confidencialidad y protección de datos .....	4
Artículo 6.- Derechos y deberes del informante .....	5
Artículo 7.- Derechos del denunciado.....	6
Artículo 8.- Órgano competente de gestión.....	7
Artículo 9.- Registro de denuncias.....	7
Artículo 10.- Medidas de mejora.....	8
Artículo 11.- Información sobre el canal interno de información .....	8



## Introducción

Es claro que cualquier mecanismo de detección de irregularidades, incumplimientos, fraude o corrupción que se pueda implantar en las organizaciones se sustenta en la información de que se dispone en cada momento. Esta información, en mayor o menor medida, siempre es inferior a la existente, especialmente en aquellos casos en los que concurren conductas tendentes a la ocultación de los hechos por las personas responsables. En estos supuestos, resulta imprescindible para detectar dichas irregularidades la colaboración de las personas que tengan conocimiento de los hechos, y que de buena fe deseen ponerlos en conocimiento de quien corresponda a los efectos de que se lleven a cabo las actuaciones que correspondan. La colaboración ciudadana es fundamental para la eficacia de los canales de información.

Por ello, la inexistencia de canales específicos y formalizados a través de los cuales poner en conocimiento los hechos que pudieran ser constitutivos de irregularidades, incumplimientos, fraude o corrupción en cualquier actuación de la fundación, Patronos y representantes, así como de sus personas trabajadoras, dificulta a las personas que tienen conocimiento de dichos hechos el traslado de la información.

La falta de publicidad de dichos canales de información, que implica que las personas que tienen conocimiento relevante sobre dichos hechos desconozcan la forma que tienen de poner la información en conocimiento de quien corresponda, así como los requisitos que debe cumplir dicha comunicación o el tratamiento que se va a dar a la información remitida, supone igualmente un desincentivo en cuanto a la remisión de la información.

Por ello, con la finalidad de facilitar la comunicación a la fundación de las irregularidades que puedan cometerse por sus Patronos, sus representantes y personas trabajadoras de la fundación, se han habilitado unos canales específicos que podrán ser utilizados por todas aquellas personas que tengan conocimiento de información de este tipo. Además, se ha definido un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas y se ha determinado quién es el responsable del sistema.

La implantación del sistema interno de información será sometida a previa consulta de la representación legal de los trabajadores.

Pero la eficacia de los canales de información también descansa en la estrategia general implantada en materia de integridad, en los principios éticos regulados en el sistema de cumplimiento (especialmente en el Código de Buen Gobierno) y en la protección que debe darse a la persona que informe sobre los hechos. Debe transmitirse el mensaje de que debe perseguirse a quien comete el incumplimiento y protegerse a quien, de buena fe, comunica el mismo, sobre todo en su ámbito laboral. Así mismo, la fundación también ha asumido unos criterios que eviten la adopción de represalias al informante.

Por tanto, de acuerdo con lo anterior, el presente documento se desarrolla en once artículos según la estructura siguiente:



## **Artículo 1.- Ámbito objetivo de los canales de información**

A través de los canales de información se puede poner en conocimiento de la fundación cualquier acción u omisión imputables a un Patrono o a la persona física que lo representa, a las personas trabajadoras de Fundae o a la fundación como persona jurídica, que pueda constituir una infracción del Derecho de la Unión Europea que afecte a los intereses financieros de la misma, o que suponga un incumplimiento de la normativa en vigor, de las prácticas y los procedimientos internos de Fundae, especialmente las conductas relacionadas con los riesgos descritos en el sistema de cumplimiento.

No serán tramitadas mediante los canales de información las consultas o incumplimientos relacionados con temas estrictamente laborales de las personas trabajadoras de la fundación, que deberán ser comunicados a través de los canales y procedimientos internos establecidos a tal efecto, salvo que se trate de conductas relativas a cuestiones de acoso laboral o sexual, que serán derivadas al Comité de Seguridad y Salud de Fundae, órgano competente para su tramitación. Tampoco se admitirán aquellas otras denuncias que, de acuerdo con la normativa específica de aplicación, deban tramitarse a través de otros medios.

## **Artículo 2.- Ámbito subjetivo de los canales de información**

Los canales de información están disponibles tanto para las personas que forman parte del Patronato y las personas empleadas por la fundación, como para cualquier ciudadano y persona jurídica que haya obtenido información sobre cualquiera de las conductas susceptibles de ser investigadas.

## **Artículo 3.- Medios de comunicación de las denuncias**

Quien detecte una conducta de las descritas en el artículo 1, podrá ponerla en conocimiento de Fundae por medio de las siguientes vías:

- a. Buzón de correo electrónico [denuncias@fundae.es](mailto:denuncias@fundae.es).
- b. Telemáticamente, a través de la página web de la fundación (seleccionando la pestaña "Denuncias") o de la intranet (seleccionando la pestaña "denuncias").
- c. Mediante un escrito presentado en el registro de la fundación.
- d. Presencialmente a través de una reunión con el Delegado de Cumplimiento del Comité Ético. Esta reunión deberá celebrarse en el plazo de 7 días desde que se solicite.
- e. Correo postal, mediante comunicación escrita dirigida al Comité Ético a la sede de Fundae sita en la calle Torrelaguna, 56 de Madrid (28027).
- f. De manera telefónica (en cuyo caso se advertirá al informante de su grabación y de que autoriza la misma), dejando un mensaje con los datos necesarios para la tramitación de la denuncia en el número de teléfono 911195566.



En el caso de las denuncias efectuadas de manera verbal, las mismas podrán documentarse a través de una grabación, o mediante una transcripción de la conversación, en cuyo caso deberá ofrecerse al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la citada transcripción.

Si bien los canales internos antes descritos deben utilizarse con carácter preferente, sobre todo si se comunican por personal de la fundación, cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de irregularidad que afecten a proyectos europeos podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, en la dirección web <http://www.igae.pap.minhfp.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/Denan.aspx> o bien en soporte papel mediante el envío de la documentación en sobre cerrado a la siguiente dirección postal: Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, calle María de Molina, 50, planta 12, 28006 Madrid. En el supuesto de que se trate de otras irregularidades, los hechos también pueden ser denunciados ante la Autoridad Independiente de Protección al denunciante (A.A.I.) prevista en la citada Ley 2/2023.

Con motivo de la comunicación de la denuncia deberá advertirse al informante que autoriza a la fundación el tratamiento de los datos personales que facilite que sean necesarios para la tramitación de la correspondiente investigación. A estos efectos, se comunicará a los informantes que faciliten dichos datos la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y 11 de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

La información sobre los canales externos de información también estará accesible en la página web de la fundación.

## **Artículo 4.- Requisitos de las denuncias**

Independientemente del medio por el que se realice, la información que se facilite deberá contener los siguientes requisitos mínimos:

- 1) Identificación del informante –únicamente para las denuncias no anónimas–:
  - a. Nombre y apellidos del informante.
  - b. Datos de contacto: dirección de correo electrónico y/o teléfono de contacto.
  - c. Medio de contestación.
- 2) Irregularidad detectada. Se hará constar una descripción de las circunstancias de la irregularidad denunciada, facilitando, en la medida de lo posible datos, como por ejemplo:
  - a. En qué consiste la denuncia.
  - b. Cuándo ocurrió.
  - c. Si existen otras personas que puedan aportar más información.
  - d. Identificación de los responsables de la irregularidad, en caso de ser conocido.
  - e. Órgano, área, unidad o dirección de la fundación afectada.



f. Si existe impacto en las empresas, instituciones, organismos o personas usuarias de los servicios de Fundae.

g. Estimación, si fuese posible, del perjuicio económico ocasionado.

h. Normativa interna o externa que, supuestamente se ha incumplido.

3) Aportación de documentos o evidencias, siempre que fuese posible, de los hechos denunciados.

## **Artículo 5.- Confidencialidad y protección de datos**

Los canales de información respetarán, en todo caso, lo dispuesto en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, y de manera especial lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales y en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

Fundae garantiza la máxima confidencialidad acerca de las denuncias que se reciban y de la identidad de los informantes y denunciados, sin perjuicio de las obligaciones legales al respecto.

En todo caso, será preciso comunicar a los informantes de lo siguiente:

1) Que su identidad será en todo caso reservada, de manera que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.

2) Quién es el responsable del tratamiento de los datos facilitados.

3) Los datos objeto de tratamiento, es decir, los datos de contacto –nombre y apellidos, email y/o teléfono– y el nombre y cargo de las personas sobre las que se informe, de ser conocidos.

4) Que la licitud del tratamiento se basa en el art. 6 del Reglamento (UE) 2016/679.

5) El inicio del proceso de investigación acerca de los posibles incumplimientos.

6) Los destinatarios de los datos facilitados, es decir, el Comité Ético.

7) Derechos del interesado. Con carácter limitativo y no exhaustivo: derecho de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación al tratamiento, portabilidad, a retirar el consentimiento prestado, a presentar una reclamación a una autoridad de control y el derecho a presentar la denuncia de forma anónima. Igualmente, ha de incluirse la forma en que estos derechos pueden ser ejercitados o una remisión a información ampliada de los mismos.

8) La duración del tratamiento. En virtud del art. 24 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, los datos de quien formule la comunicación y de los empleados y terceros deberán conservarse en el sistema interno de información únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados. En todo caso, transcurridos tres meses desde la introducción de los datos sin que se



hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión del sistema, salvo que la finalidad de conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos por la persona jurídica. Las denuncias a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada.

De acuerdo con lo previsto en el art. 32 de la Ley 2/2023, el acceso a los datos personales contenidos en el sistema de información quedará limitado exclusivamente y dentro del ámbito de sus competencias, al responsable del sistema y a quien lo gestione directamente, al responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, al responsable de los servicios jurídicos, a los encargados del tratamiento que eventualmente se designen y al delegado de protección de datos.

El Comité Ético, a través del Delegado de Cumplimiento, responsable de gestión del sistema, deberá garantizar que se cumple lo previsto en el título VI, relativo a la protección de datos personales, de la Ley 2/2023.

## **Artículo 6.- Derechos y deberes del informante**

La comunicación de la información otorgará al informante los derechos contemplados en la citada Ley 2/2023.

Se consideran derechos del informante los siguientes:

- 1) Derecho a la confidencialidad.
- 2) Derecho a la no represalia.
- 3) Derecho a ser informado de la resolución.

El Derecho a la confidencialidad o al anonimato se plasma en que el Comité Ético no podrá comunicar al denunciado la identidad del informante, con las excepciones legalmente previstas o en aquellos supuestos en los que este último lo consienta expresamente cuando, de lo contrario, no fuera posible proseguir con la investigación. Sólo se podrá revelar la identidad del informante si se tiene su consentimiento expreso o cuando constituya una obligación necesaria y proporcionada impuesta legalmente. Tampoco se trasladará al denunciado la comunicación realizada por éste, limitándose la comunicación a informarle de los hechos relatados.

Por otra parte, Fundae no permitirá que se tomen medidas ni represalias de ningún tipo contra las personas que efectúen las denuncias o comunicaciones que hayan sido remitidas de buena fe y en relación con hechos de los que el informante tenga motivos razonables para pensar que la información remitida es veraz. Esta medida de protección será de aplicación igualmente a los familiares y personas físicas relacionados con el informante, personas jurídicas de las que el informante sea propietario o trabaje para ellas, a la persona física que, por decisión del propio informante, le asista durante el proceso de denuncia (cuya identidad y asistencia será igualmente confidencial), a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.



En este sentido, los informantes estarán protegidos, salvo en los supuestos contemplados en el art. 35.2 de la Ley 2/2023, contra cualquier tipo de represalia, tal y como esta se define en el artículo 36 de dicha Ley, sin perjuicio de la adopción de las medidas que corresponda adoptar ante denuncias falsas o formuladas de mala fe.

Finalmente, deberá comunicarse al informante el resultado de la investigación en un plazo no superior a tres meses desde su presentación.

Por otra parte, los deberes del informante son:

- 1) Actuar de buena fe.
- 2) Aportar los datos y documentos de los que disponga relacionados con los hechos denunciados.
- 3) Deber de confidencialidad.

Se considera que ha actuado de buena fe cuando tenga motivos razonables para pensar que la información sobre el hecho denunciado es veraz en el momento de denunciarlo. Las denuncias de mala fe podrán dar lugar a las medidas disciplinarias y/o sancionadoras que en su caso procedan contra el informante.

El informante no podrá comunicar a ningún órgano o persona distintos del Comité Ético la identidad de la persona denunciada, con las excepciones legalmente previstas.

## **Artículo 7.- Derechos del denunciado**

Por otra parte, la persona denunciada gozará de los siguientes derechos:

- 1) Derecho a que se le comunique en el plazo máximo de 10 días que se encuentra inmerso en un proceso de investigación, fruto de una denuncia presentada contra él o su actuación. La citada comunicación tendrá el contenido mínimo siguiente:
  - a. El órgano encargado de la gestión.
  - b. Los hechos denunciados.
  - c. Los derechos que le asisten, especialmente en materia de protección de datos.
  - d. El procedimiento de trámite de la denuncia.
- 2) Derecho a la presunción de inocencia.
- 3) Derecho de acceso a los datos registrados, excepto la identidad del informante y la de otras personas afectadas por el expediente.
- 4) Derecho de rectificación de los datos personales que sean inexactos o incompletos.
- 5) Derecho a ser oído en cualquier momento de la investigación.
- 6) Derecho a que se le informe de la resolución, sobreseimiento o archivo de la denuncia, en su caso.
- 7) Derecho a que se le informe de los canales externos de información existentes.





8) Derecho a que se garantice la confidencialidad de los hechos y los datos del procedimiento.

Cuando la comunicación al denunciado de que ha sido objeto de una denuncia ponga en peligro la capacidad de Fundae para investigar o recopilar pruebas de manera eficaz, por el riesgo de destrucción o alternación de pruebas por parte del denunciado, ésta se podrá retrasar hasta un máximo de un mes.

## **Artículo 8.- Órgano competente de gestión**

El órgano competente para la recepción y tramitación de las denuncias y para la gestión de los canales de información será el Comité Ético, que analizará toda la información que reciba o pueda recabar sobre la posible comisión de una actuación irregular, siempre que a su juicio presente indicios suficientes de verosimilitud.

La actuación del Comité se articula en cuatro fases:

- 1) Detección y descubrimiento de las conductas contempladas en el artículo 2.
- 2) Investigación interna.
- 3) Tratamiento de las conductas presuntamente constitutivas de irregularidad tal y como se definen en el manual de cumplimiento.
- 4) Propuestas de medidas.

El Patronato designará a una persona entre los miembros del Comité Ético para la gestión de los canales de información y la tramitación de las investigaciones que procedan. El nombramiento de esta persona será comunicado a la Autoridad Independiente de Protección al Informante en el plazo de 10 días hábiles.

## **Artículo 9.- Registro de denuncias.**

El Comité Ético mantendrá un libro registro de todas las denuncias que se reciban y de la investigación realizada. Dicho registro respetará las exigencias de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente a su contenido.

Deberán adoptarse las medidas necesarias para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas por la información suministrada, especialmente la de la persona que hubiera puesto los hechos en conocimiento de la fundación, en caso de que se hubiera identificado.

Los datos personales relativos a denuncias que resulten ajenas al ámbito de aplicación del Canal de Denuncias o que no estén fundadas y, por lo tanto, no vayan a ser objeto de investigación, serán eliminados.



Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas sólo se conservarán el tiempo necesario y proporcionado para cumplir con su objetivo. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

## **Artículo 10.- Medidas de mejora**

La información registrada a través de los canales de información será analizada por el Comité Ético con el objeto de realizar propuestas de mejora, que serán sometidas a la aprobación del Patronato u órgano en quien éste delegue.

## **Artículo 11.- Información sobre el canal interno de información**

Fundae dispone en una sección separada de su web pública, fácilmente identificable y accesible, de la información relativa al canal interno de información (artículo 25 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero). Asimismo, ha establecido los procedimientos para su gestión que contempla el plazo para dar respuesta al informante, el régimen de confidencialidad aplicable a las comunicaciones y las medidas de protección frente a represalias, entre otros.



# Fundación Estatal

*PARA LA FORMACIÓN EN EL EMPLEO*

